



Res. 18/06

Establece el pleno y exclusivo uso de las primeras 5 millas náuticas del área marítima provincial comprendido entre Punta Rasa y el 37° LS, para toda embarcación de pesca artesanal las que deberán utilizar artes de pesca pasivas

Res. 32/06

Permitir la pesca de arrastre de la denominada Variada Costera entre el 1 de Abril y el 31 de Octubre de cada año en la zona limitada por los puntos 37° 20' LS hasta el 37° 42,5' LS y desde el 37° 46' LS hasta el 38° 18' LS

Ley Provincial de pesca 11.477
Decreto Reglamentario 3237/95
Art. 21

- 2 Mn
- 3 Mn
- 5 Mn
- 12 Mn

RES. 694/01

Permite Artesanales de Mar del Plata operar con red de arrastre de fondo la pesca de Langostino y Camarón, dentro de las tres millas para la zona comprendida en entre los 37°28' y los 38°11' de LS con excepción del area 37°43'30 y los 37° 45'

Res. 15/06

Establece procedimiento de manejo, control y ejecución de la actividad pesquera en aguas provinciales

ZCP
(Zona Común de Pesca Argentina-Uruguay)

200 Millas Náuticas



-60°LW -59°LW -58°LW -57°LW -56°LW -55°LW -54°LW -53° LW -52° LW

-37° S

-38° S

-39° S